

- f) Complemento compensatorio de los empleados que no disfruten de casa-habitación facilitada por el Banco.
- g) Asignación para alumbrado en viviendas de Ordenanzas.
- h) Asignación por quebranto de moneda.
- i) Ayudas escolares.
- j) Becas de estudios.
- k) Bonificación por artículos alimenticios.
- l) Los conceptos que se calculan en razón del salario base, experimentan automáticamente el mismo incremento que el concepto sobre el cual giran.

Tercero. El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**14095** RESOLUCION de 18 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo de Trabajo instado el día 22 de mayo de 1980, contra la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», por don Antonio Lerena Alonso, don Rafael Díaz Regaño, don Enrique Costa Rincón de Arellano, don Eduardo Sanmartín Martínez, don Juan María Zuazo Pérez, don Manuel Pérez Muro y don Pedro Iza, en calidad de Miembros de la Mesa Negociadora (parte social), del Convenio Colectivo Interprovincial para la citada Empresa, y

Resultando que en el escrito de iniciación del procedimiento se manifiesta que el Conflicto ha surgido por la falta de acuerdo entre las partes, en la negociación del mencionado Convenio Colectivo, denunciado el día 7 de enero del corriente año, y que por su virtud se solicita la admisión de dicho escrito a los efectos legales oportunos;

Resultando que con fecha 2 del presente mes de junio, las partes fueron citadas de comparecencia ante esta Dirección General, celebrándose la reunión el día 10 siguiente, sin que en ella se pudiera conseguir una avenencia, pues aun cuando hubo acuerdo provisional sobre alguno de los puntos conflictivos no se alcanzó, en cambio, en el incremento salarial a señalar sobre las retribuciones actualizadas del anterior Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para entender de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 19, a), del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que por tratarse de un Conflicto planteado para modificar las condiciones de trabajo, establecidas por el Convenio Colectivo para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.», de 14 de abril de 1978, modificación que no ha podido alcanzarse por vía de Convenio a causa de la no concurrencia de voluntades, procede, al no haberse alcanzado tampoco, una avenencia en la reunión conciliatoria habida ante este Centro directivo, sustitutoriamente, dictar Laudo de Obligado Cumplimiento, para fijar las normas básicas a que deben quedar sujetas las relaciones de trabajo entre la Empresa citada y su personal, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Honeywell Bull, S. A.» y sus trabajadores en los siguientes términos:

1. Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1981 el Convenio Colectivo para esta Empresa, de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Los salarios establecidos por dicho Convenio en la cuantía vigente en la Empresa el día 31 de marzo de 1980, se incrementan en un 7,7 por 100, con efectos desde 1 de abril de 1980, revisándose semestralmente en el porcentaje en que aumente el índice de precios al consumo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y notificarlo a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1968, advirtiéndose que contra el mismo puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**14096** RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minerc que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 13.553 bis C-A. Nombre: «León Este 2.<sup>o</sup> Frac. C-A». Mineral: Hierro. Hectáreas: 564. Término municipal: Valdelugueros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

León, 5 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**14097** RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Granada, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 28 de julio de 1980, a partir de las once treinta horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 1863, de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

Hora	Nombre de la finca	Superficie Ha.	Propietario
<i>Término municipal de Valor (Granada)</i>			
11,30	Chaparral, Vadillos y otras ... ..	108,75	D. <sup>a</sup> Isabel López Suárez.
<i>Término municipal de Nevada (Granada)</i>			
12,00	Repartidor ... ..	2,90	D. Francisco Vicente Ruiz.
12,15	Prados y otras ... ..	14,30	D. <sup>a</sup> Encarnación Martín Román.
12,30	Espinares II ... ..	8,75	D. José Pérez Román.
12,45	Hoya Espino ... ..	7,25	D. Enrique Cabrera Martínez.
13,00	Hoya de la Casilla ... ..	12,70	D. Manuel Muelle Sánchez.
13,15	Repartidor de Vinagre II ... ..	9,50	D. Miguel Delgado Alvarez.
13,30	Fuente Francisco II ... ..	2,47	D. <sup>a</sup> Rosa López Ramírez.
13,45	Pradillo Mahón I ... ..	1,30	D. <sup>a</sup> María del Carmen Montoro Hila.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valor, a las once quince horas del citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de junio de 1980.—El representante de la Administración, Nicolás de Benito Cebrián.—10.021-E.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**14098** *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerámica Azulejera, S. A.», para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerámica Azulejera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 3 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14099** *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1979.*

Vista la propuesta del Jurado calificador de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1979, convocados por Orden ministerial de 15 de febrero de 1979,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder los citados premios de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres).

Segundo premio, dotado con 600.000 pesetas, al Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva).

Tercer premio, dotado con 400.000 pesetas «ex aequo», al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) y al Concejo de Cizur-Menor (Cendea de Cizur) (Navarra).

Accésit, dotado con 200.000 pesetas, al Ayuntamiento de Tor-desillas (Valladolid).

Mención honorífica al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Mención honorífica al Ayuntamiento de Pampaneira (Granada).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**14100** *RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1980/1981.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1980/1981, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir las carreras de Técnico de Empresas Turísticas y de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Veintiséis becas dotadas cada una con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.

b) Dieciocho becas dotadas cada una con 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudiantes de turismo, y de diploma o certificado de Educación General Básica para realizar estudios profesionales de hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fofocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, del recibo de abono de derechos para su expedición.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior en el supuesto de que haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería.

c) Certificado empresarial acreditativo de los ingresos anuales del cabeza de familia, o en su defecto, si se tratase de trabajador por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y declaración jurada sobre número de familiares a su cargo.

d) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría de Estado o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales del cabeza de familia.
- Número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiantes que habiendo disfrutado de ella en el curso anterior y que por cualquier causa no hubieran sido declarados aptos en la convocatoria de junio en todas las asignaturas.

Gozarán de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

**14101** *RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del turismo.*

Ilmos. Sres.: La Secretaría de Estado de Turismo, consciente de la importancia de la función atribuida a los profesionales del turismo, ha dispuesto, de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, la convocatoria de un concurso de ayudas económicas a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para la organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del turismo, a fin de alcanzar para su actividad más altas cotas de aprovechamiento y eficacia.

En su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas con destino a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para la organización de cursillos de perfeccionamiento de breve duración (15 horas mínimo), o de cursillos monográficos sobre aspectos relevantes del turismo.

Art. 2.º Estos cursillos deberán ir dirigidos exclusivamente a los siguientes profesionales del turismo:

- Técnicos de Empresas Turísticas.
- Directores de establecimientos de Empresas turísticas.
- A otros profesionales ejecutivos de grado medio.
- A Informadores Turísticos (Guías, Guías-Intérpretes y Coreos de Turismo).

Art. 3.º 1. En la adjudicación de ayudas económicas se dará prioridad a aquellos Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que organicen cursos cuyo contenido verse sobre alguna de las siguientes materias: